



Urumita La Guajira, Veintinueve 29 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: LULAY FARFAN FUENTES Y CARLOS MANUEL FARFAN MARTINEZ.
RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2019-00126 -00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el memorial suscrito por el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de apoderado general de CENTRALES DE INVERSIONES S.A dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA con radicación 44-855-40-89-001-2019-00126 -00, quien ha solicitado a esta agencia judicial TERMINACIÓN DEL PROCESO, POR APLICACIÓN DE LA FIGURA DE REMISION DE LA OBLIGACION N° 11402039270, CEDIDA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX. de conformidad en lo establecido en el contenido artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 1625 del código civil colombiano. Observando la presente solicitud de la parte demandante y, no teniendo el despacho motivos para negar lo solicitado y por el contrario teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 537 del Código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA, administrado justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO. El presente proceso, por aplicación de la REMISION DELA OBLIGACION N° 11402039270, cedida por Instituto Colombiano de crédito Educativo y Estudio Técnicos en el Exterior - ICETEX.

SEGUNDO: ORDÉNESE. Por secretaria la entrega de los títulos judiciales al demandante y los que llegaren con posterioridad a la terminación del proceso, en consecuencia de las medidas cautelares deprecada.

TERCERO: ORDENAR. El levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en el proceso de la referencia. Por secretaria realícense los oficios respectivos.

CUARTO: No hay lugar a condenas en costas y agencias en derecho.

QUINTO: RENURCIAR. A los términos de ejecutoria del auto.

SEXTO: En consecuencia, de lo expuesto anteriormente se procede archivar el expediente, previamente las anotaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez